

Cuernavaca, Morelos, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/69/2015**, promovido por [REDACTED] por su propio derecho y en representación de su menor hijo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra el **COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y OTRO; y,**

R E S U L T A N D O:

1.- Desahogada la prevención, por auto de veinticinco de noviembre de dos mil quince, la Tercera Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] por su propio derecho y en representación de su menor hijo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual solicita la designación en su favor y en representación de su menor hijo [REDACTED] [REDACTED] como beneficiaria de las prestaciones del finado GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, a cargo del COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA ZONA ORIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; consecuentemente, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por lo que con base en el contenido del ACUERDO 02/2013 DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A DESAHOGAR PARA LLEVAR A CABO LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS;

se comisionó al Actuario adscrito a la Tercera Sala, que practicara las diligencias necesarias para convocar a los beneficiarios a comparecer ante este Tribunal de Justicia Administrativa, dentro del término de treinta días, a ejercer sus derechos.

2.- El tres de diciembre de dos mil quince, el Actuario adscrito a la Sala del conocimiento, fijo la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en lugar visible de la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, establecimiento donde el finado prestaba sus servicios.

3.- El tres de diciembre de dos mil quince, el Actuario adscrito a la Sala del conocimiento, se constituyó en las oficinas que ocupa la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para realizar la investigación ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar el nombre de las personas que dependían económicamente del servidor público fallecido.

4.- Por auto de once de enero de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado a JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, en su carácter de COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en cuenta en la presente sentencia las documentales exhibidas; escrito y anéxos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

5.- Por auto de once de enero de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado a ANTONIO SANTIBÁÑEZ PADILLA, en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE LA REGIÓN ORIENTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que

cuenta en la presente sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

6.- Por auto de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se hizo constar que la actora fue omisa a la vista ordenada respecto del escrito de contestación de la autoridad responsable, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacer manifestación alguna; por tanto, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

7.- Por auto de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se precluyó el derecho de la actora para interponer ampliación de demanda, al no haberlo hecho dentro del plazo previsto por la fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

8.- Previa certificación, por auto de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se hizo constar la incomparecencia de persona alguna ante la Sala del conocimiento, a deducir los derechos del elemento de seguridad que en vida llevara el nombre de GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, en términos del acuerdo 02/2013 de quince de octubre del dos mil trece, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos. En ese auto se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

9.- Previa certificación, por auto de siete de marzo de dos mil dieciséis, la Sala Instructora hizo constar que las partes no ofrecieron medio probatorio alguno dentro del periodo concedido para tal efecto, declarándoseles precluido su derecho para hacerlo; en ese mismo auto, se señaló fecha para la audiencia de ley.

10.- Es así que, el once de abril de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que



no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la parte actora y las demandadas no los exhibieron por escrito, precluyéndose su derecho para hacerlo con posterioridad; citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos y artículos 1, 2, 3, 17, 19, 20 fracción VII, 22, 36 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente hasta el día tres de febrero del dos mil dieciséis¹; 1, 4, fracciones XII, XIII y XIV, 47 fracción I inciso e), 105 y 196 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como lo dispuesto en el Acuerdo general 02/2013 por el que se establece el procedimiento para la designación de beneficiarios en caso de fallecimiento de los elementos de seguridad pública del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5141, de trece de noviembre de dos mil trece.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 120 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

¹ **Artículo Cuarto Transitorio** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, que entró en vigor el cuatro de febrero de dos mil dieciséis:

CUARTO.- Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere al cumplimiento y ejecución de las sentencias que se llevarán a cabo conforme a las reglas de esta Ley.

Así tenemos que, de la integridad de la demanda, los documentos anexos al sumario y la causa de pedir, los actos reclamados por [REDACTED] por su propio derecho y en representación de su menor hijo [REDACTED] se hacen consistir en:

a).- La declaración de beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de los servicios del finado GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, quien se desempeñó como Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos y como Policía Suboficial adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, durante el periodo del uno de agosto de dos mil ocho hasta el quince de junio de dos mil diez; y del dieciséis de junio de dos mil diez hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, fecha en la que causó baja por defunción, respectivamente.

b).- El pago por parte del COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y DIRECTOR DE ÁREA DE LA REGIÓN ORIENTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, de las prestaciones consistentes en "a).- *El pago proporcional del aguinaldo 2014 del mes de enero al 24 de septiembre del dos mil catorce (fecha en la que falleció Gerardo Hernández Rangel).* b).- *El pago proporcional de vacaciones, prima vacacional del mes de enero del dos mil catorce al 24 de septiembre del dos mil catorce (fecha en la que falleció Gerardo Hernández Rangel).* c).- *La prima de antigüedad, consistente en doce días por el doble del salario mínimo aplicable en el Estado de conformidad con la fracción III, IV del artículo 46 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.* d).- *Beca o crédito de educación o capacitación científica a favor de [REDACTED] [REDACTED] en los términos del artículo 32 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.* e).- *El pago del finiquito correspondiente.*"(sic)

III.- Por cuestión de método, este Tribunal primeramente entrará al estudio de la procedencia del reconocimiento y declaración de beneficiarios promovida por [REDACTED] por su propio derecho y en representación de su menor hijo [REDACTED] [REDACTED] respecto del elemento de seguridad que en vida llevara el nombre de GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL.

La parte actora, en su escrito de demanda aseveró "*...con fecha 23 de octubre de dos mil nueve, contraí matrimonio con Gerardo Hernández Rangel... procreamos a nuestro menor hijo de nombre [REDACTED] Gerardo Hernández Rangel prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Suboficial adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, hasta el 24 de septiembre de 2014, fecha en que causó baja por defunción... Con fecha 01 de abril de 2015, se me concedió la pensión por viudez a través del decreto número dos mil ciento dos, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5277... Mediante escritos con acuse de recibido de fecha 25 y 31 de agosto de 2015, solicite al Comisionado Estatal de Seguridad Pública en mi carácter de cónyuge superviviente del Finado Gerardo Hernández Rangel, se me otorguen como beneficiaria de las prestaciones consistentes en...*"(foja 3).

A fin de demostrar la procedencia de la reclamación que formula la parte actora, consistente en el reconocimiento de [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho y en representación de su menor hijo [REDACTED] [REDACTED] como legítimos beneficiarios de los derechos que correspondan por fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, quien se desempeñaba como Policía Suboficial adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, ofertó y le fueron admitidas a juicio las pruebas documentales consistentes en:

Copias certificadas del acta de matrimonio folio [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], celebrado entre [REDACTED]
[REDACTED] y GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, bajo el régimen de
[REDACTED]; acta de nacimiento folio [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] el diez de noviembre de dos mil nueve,
registrada el [REDACTED]
[REDACTED]; acta de defunción folio [REDACTED], del
finado GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, acaecido el veinticuatro de
septiembre de dos mil catorce, registrada el veinticinco del mismo mes y
año, [REDACTED]; original de las
constancias expedidas el diez de octubre de dos mil catorce, por la
Directora General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Morelos, en la que se precisan la temporalidad de los
cargos ostentados y el salario percibido a la fecha en que GERARDO
HERNÁNDEZ RANGEL causó baja por defunción; a las cuales se les
confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los
artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de
aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por
tratarse de documentos públicos. (fojas 33-36 y 49)

Asimismo, la parte actora ofertó copia simple del Periódico
Oficial "Tierra y Libertad" número 5277 de uno de abril de dos mil
quince, en el cual se publicó el Decreto número dos mil ciento dos, por
medio del cual se concede pensión por Viudez, a [REDACTED]
[REDACTED] cónyuge supérstite del finado Gerardo Hernández Rangel, que
en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de
Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Suboficial, en la
Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de
Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Por su parte, a requerimiento expreso de la Sala instructora, la
autoridad demandada COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, presentó copia certificada del expediente administrativo del
elemento GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, del que se desprende la
existencia del formato de solicitud de movimientos de personal suscrito

por el Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo, recibido en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Morelos, el dieciséis de julio de dos mil ocho, mediante el cual se solicita el alta del finado GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, como "policía raso" adscrito a la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública a partir de la primera quincena de agosto de dos mil ocho (foja 110); el formato de solicitud de movimientos de personal suscrito por el Titular de la Dependencia o Coordinador, de veinticuatro de junio de dos mil diez, mediante el cual se solicita el cambio de plaza ocupada por GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, por la de Policía Suboficial adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente a partir de la segunda quincena de junio de dos mil diez (foja 109); el formato de solicitud de movimientos de personal suscrito por el Secretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo, de uno de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se solicita la baja por defunción de GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, como Policía Suboficial adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente, a partir de la segunda quincena de octubre de dos mil catorce (foja 107); formato datos personales del trabajador perfil socioeconómico, suscrito por GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, en el que se advierte el nombre de su cónyuge [REDACTED] y el nombre de su hijo [REDACTED] documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por tratarse de documentos públicos debidamente certificados por autoridad facultada para tal efecto.

Igualmente, obra en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, misma que fue fijada en lugar visible de la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el tres de diciembre de dos mil quince (foja 57); en la que se convocó a los beneficiarios a deducir los derechos del trabajador que en vida llevara el nombre de GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, a fin de que dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio, quienes se consideraran con

derechos; sin que, de conformidad con lo determinado en auto de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se hubiere apersonado individuo alguno que se considerara legitimado a ser reconocido como beneficiario de los derechos respecto del elemento de seguridad finado.

De la misma manera, obra en el expediente en que se actúa, el resultado de la investigación ordenada por auto de veinticinco de noviembre de dos mil quince, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido; del que se desprende que el tres de diciembre de dos mil quince, el Actuario adscrito a la Tercera Sala, se constituyó en el Archivo de la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y teniendo a la vista el expediente del trabajador finado, hizo constar que aparecen registros de [REDACTED] y de su hijo [REDACTED] toda vez que advirtió la existencia de copia del acta de nacimiento del menor, diversos escritos suscritos por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dirigidos a la Directora de Recursos Humanos del Gobierno del Estado y a la oficina de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, así como la póliza de seguros Priza de veinte de septiembre de dos mil trece, en la que aparecen como beneficiarios [REDACTED] como esposa y [REDACTED] [REDACTED] como hijo; y que la Consejería requiere que exista un documento que respalde a la actora para cobrar las prestaciones que reclama, por lo que no hay constancia de que se haya realizado pago alguno en favor de la actora. (foja 60).

Así, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

1.- El fallecimiento de GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, ocurrido el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

2.- El vínculo matrimonial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el finado GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS

3.- El **parentesco** de [REDACTED] como hijo del finado GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL.

4.- La **dependencia económica** que guardaba [REDACTED] y su menor hijo [REDACTED] con el occiso GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, hasta el fallecimiento de éste.

5.- La **relación administrativa** que unió a GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, como Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos y como Policía Suboficial adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, durante el periodo del uno de agosto de dos mil ocho hasta el quince de junio de dos mil diez; y del dieciséis de junio de dos mil diez hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, fecha en la que causó baja por defunción.

De la misma manera, de autos no se desprende controversia entablada por la autoridad demandada para que este Tribunal de Justicia Administrativa declare a [REDACTED] en representación de su menor hijo [REDACTED] como legítimos beneficiarios de los derechos que deriven de la relación administrativa que el difunto GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, tuvo como elemento policiaco con las autoridades demandadas.

En efecto, las autoridades responsables COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE LA REGIÓN ORIENTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, al momento de comparecer al presente juicio manifestaron *"...que desde el pasado día 27 de agosto de 2015, mediante oficio CES/UJMSP/4707/2015-JC... oficio CES/UJMSP/5057/2015-JC de fecha 09 de septiembre de 2015, requirió a la Dirección de Recursos Humanos se realizarán las gestiones correspondientes a fin de que se generara el título de crédito (cheque) a favor de la hoy demandante [REDACTED]"*

██████████ en su carácter de cónyuge supérstite beneficiaria del finado elemento de seguridad pública GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, lo anterior derivado del decreto publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el día 01 de abril del año en curso identificado bajo el número 5277... solicitud... atendida por dicha Dirección de Recursos Humanos mediante oficio CES/CDVIMSP/DRH/1725/2015 de fecha 21 de septiembre del año en curso en el cual da cuenta lo siguiente "...no se declara procedente el trámite en virtud de que no se tiene una resolución dictada por el Tribunal en el cual se dicte que las ciudadanas ██████████... son beneficiarias de quienes en vida llevaran los nombres de Hernández Rangel Gerardo..." (sic) (foja 62)

En las relatadas condiciones, este Tribunal de Justicia Administrativa **declara a ██████████ en su carácter de cónyuge supérstite, ██████████ ██████████ en su carácter de hijo menor, como únicos y exclusivos beneficiarios del de cujus GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven del ejercicio de la relación administrativa que mantuvo en vida como Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos y como Policía Suboficial adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, durante el periodo del uno de agosto de dos mil ocho hasta el quince de junio de dos mil diez; y del dieciséis de junio de dos mil diez hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, fecha en la que causó baja por defunción.**

IV.- Hecho lo anterior, se procede al estudio de las pretensiones reclamadas por la parte actora, consistentes en:

"a).- El pago proporcional del aguinaldo 2014 del mes de enero al 24 de septiembre del dos mil catorce (fecha en la que falleció Gerardo Hernández Rangel).

b).- El pago proporcional de vacaciones, prima vacacional del mes de enero del dos mil catorce al 24 de septiembre del dos mil catorce (fecha en la que falleció Gerardo Hernández Rangel).

c).- La prima de antigüedad, consistente en doce días por el doble del salario mínimo aplicable en el Estado de conformidad con la fracción III, IV del artículo 46 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

d).- Beca o crédito de educación o capacitación científica a favor de [REDACTED], en los términos del artículo 32 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

e).- El pago del finiquito correspondiente."(sic)

Al respecto las autoridades demandadas al momento de producir contestación manifestaron "...el hoy finado GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL generó a su favor la cantidad de 17,800.05 (diecisiete mil ochocientos pesos 05/100 M.N.), por concepto de pago proporcional correspondiente al aguinaldo del primero de enero al 24 de septiembre del año 2014... generó a su favor la cantidad de \$2,696.98 (dos mil seiscientos noventa y seis pesos 98/100 M.N.) por concepto de periodo vacacional comprendido del 01 de enero al 30 de junio del año dos mil catorce, \$1,415.91 (un mil cuatrocientos quince pesos 91/100 M.N.) por concepto de periodo vacacional comprendido del 01 de julio al 24 de septiembre del año dos mil catorce, así como de igual manera se le adeuda la cantidad de \$327.90 (trescientos veintisiete pesos 90/100 M.N.) por concepto de prima vacacional correspondiente al periodo del 01 de julio al 24 de septiembre del año dos mil catorce... por cuanto hace al pago de la prima vacacional correspondiente al primer periodo... del 01 de enero al 30 de junio del año dos mil catorce, el mismo le fue cubierto en tiempo y forma al hoy extinto elemento de seguridad pública en la segunda quincena del mes junio de 2014... el hoy finado GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL generó a su favor la cantidad de \$10,061.74 (diez mil sesenta y un pesos 74/100 M.N.), por concepto de

prima de antigüedad... resulta ser improcedente e inoperante lo anterior en razón de que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente para el Estado de Morelos, por cuanto hace a su transitorio SEGUNDO precisa... 'Las prestaciones contempladas en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 35, entrarán en vigencia a partir del primer día de enero del año 2015, debiendo realizarse las provisiones presupuestales correspondientes en el Presupuesto de Egresos, para dicho Ejercicio Fiscal.' ... por lo que la misma no puede aplicarse al caso concreto controvertido ya que los lamentables hechos suscitados el pasado 24 de septiembre de 2014, mismos en los cuales el hoy finado GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL causara baja de esta Comisión Estatal de Seguridad Pública por defunción, aun no entraba en vigor la citada norma es decir no adquirió los beneficios que la norma en comento establece, específicamente a lo relativo al artículo 32..."(sic) (fojas 64-65 y 315-316)

En este contexto, **son procedentes** las prestaciones enunciadas en los incisos **a), b) y c)** consistentes en el pago proporcional del **aguinaldo** y pago proporcional de **vacaciones** correspondientes al periodo del uno de enero al veinticuatro de septiembre de dos mil catorce; **prima vacacional** correspondiente al periodo del uno de julio al veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce; y **prima de antigüedad** correspondiente al periodo uno de agosto de dos mil ocho al veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

Ciertamente, las autoridades demandadas reconocieron que el hoy finado GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL generó a su favor la cantidad de **\$17,800.05 (diecisiete mil ochocientos pesos 05/100 M.N.), por concepto de pago proporcional de aguinaldo** correspondiente al periodo del uno de enero al veinticuatro de septiembre de dos mil catorce; la cantidad de **\$2,696.98 (dos mil seiscientos noventa y seis pesos 98/100 M.N.), por concepto de periodo vacacional** comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce; la cantidad de **\$1,415.91 (un mil cuatrocientos quince pesos 91/100 M.N.) por concepto de periodo vacacional**

comprendido del uno de julio al veinticuatro de septiembre de mil catorce; la cantidad de **\$327.90 (trescientos veintisiete pesos 90/100 M.N.) por concepto de prima vacacional** correspondiente al periodo del uno de julio al veinticuatro de septiembre de dos mil catorce; y la cantidad de **\$10,061.74 (diez mil sesenta y un pesos 74/100 M.N.), por concepto de prima de antigüedad**; haciendo un total de **\$32,302.58 (treinta y dos mil trescientos dos pesos 58/100 M.N.)**.

Cantidades reconocidas por las autoridades demandadas, en sus respectivos escritos de contestación de demanda, de los cuales se le corrió vista a la parte actora para efecto de que hiciera valer las manifestaciones que en su derecho correspondiera; **sobre las cuales** [REDACTED] **no hizo valer argumento alguno**; según se advierte del auto dictado por la Sala Instructora el veintiuno de enero de dos mil dieciséis. (foja 336)

No resulta **procedente** el pago de la prima vacacional correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce, **porque la misma fue cubierta al finado GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL**; según se advierte de la copia certificada de la nómina de la segunda quincena del mes junio de dos mil catorce, exhibida por la autoridad demandada a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia; en la que se observa que con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, le fue pagada al de cujus la cantidad de \$524.55 (quinientos veinticuatro pesos 55/100 M.N.), **por concepto de prima vacacional del primer periodo de dicho ejercicio**.

De la misma forma, resulta **improcedente** el pago de la prestación enunciada en el inciso d), relativa a la beca o crédito de educación o capacitación científica a favor de [REDACTED] [REDACTED] en los términos del artículo 32 de la Ley de Prestaciones de

Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior es así, porque dicho ordenamiento en su artículo segundo transitorio dice:

SEGUNDO. Las prestaciones contempladas en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 35, entrarán en **vigencia a partir del primer día de enero del año 2015**, debiendo realizarse las provisiones presupuestales correspondientes en el Presupuesto de Egresos, para dicho Ejercicio Fiscal.

Precepto legal del que se advierte que la prestación aquí demandada cobró vigencia a partir del uno de enero de dos mil quince; por lo que sí quedó acreditado en autos que **GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL falleció el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, la misma resulta ser improcedente.**

Consecuentemente, se condena a las autoridades demandadas COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE LA REGIÓN ORIENTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, al pago de la cantidad de **\$32,302.58 (treinta y dos mil trescientos dos pesos 58/100 M.N.)**; por concepto de las prestaciones devengadas por el de cujus GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, derivadas del ejercicio de la relación administrativa que mantuvo en vida como Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos y como Policía Suboficial adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, durante el periodo del uno de agosto de dos mil ocho hasta el quince de junio de dos mil diez; y del dieciséis de junio de dos mil diez hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, fecha en la que causó baja por defunción.

Por último, la prestación precisada en el **inciso e)** relativa al pago del finiquito correspondiente, la misma fue atendida en líneas que

antecedentes; dado que este Tribunal condenó a las autoridades demandadas al pago de las prestaciones devengadas por el de cujus GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, derivadas del ejercicio de la relación administrativa que mantuvo en vida con la ahora COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Se concede a las autoridades demandadas COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE LA REGIÓN ORIENTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, el plazo de **diez días hábiles** para que den cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informen a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 129 y 130 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, vigente partir del cuatro de febrero de dos mil dieciséis; en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ² Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los

² IUS Registro No. 172,605.

actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 20 fracción VII, 36 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite y [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de hijo menor, como únicos y exclusivos beneficiarios del de cujus GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven del ejercicio de la relación administrativa que mantuvo en vida como Policía Suboficial adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; atendiendo a las consideraciones establecidas en el Considerando tercero del presente fallo.

TERCERO.- Se condena a las autoridades demandadas COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE LA REGIÓN ORIENTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, al pago de la cantidad de **\$32,302.58 (treinta y dos mil trescientos dos pesos 58/100 M.N.)**; por concepto de las prestaciones devengadas por el de cujus GERARDO HERNÁNDEZ RANGEL, derivadas del ejercicio de la relación administrativa que mantuvo en vida como Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos y como Policía Suboficial adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, durante el periodo del uno de agosto de dos mil ocho hasta el quince de junio de dos mil diez; y del dieciséis de junio de dos mil diez

hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, respectivamente; en la forma y términos precisados en el Considerando cuarto del presente fallo.

CUARTO.- Se concede a las autoridades demandadas COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE LA REGIÓN ORIENTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, el plazo de **diez días hábiles** para que den cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informen a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 129 y 130 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, vigente partir del cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

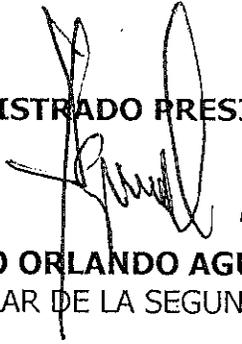
QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; Magistrado **M. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala y ponente en este asunto; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

MAGISTRADO



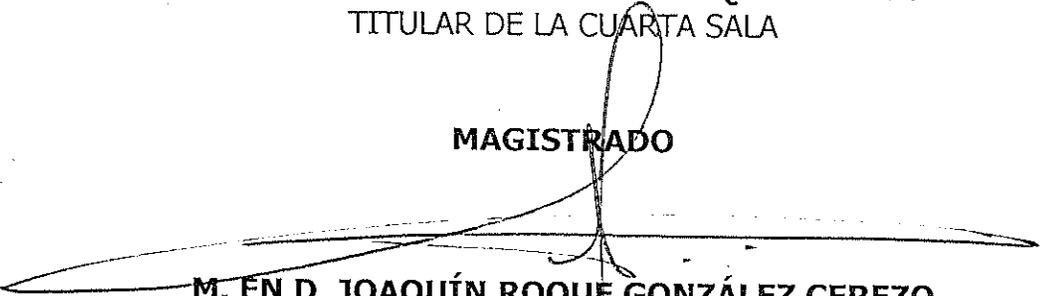
M. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA

MAGISTRADO



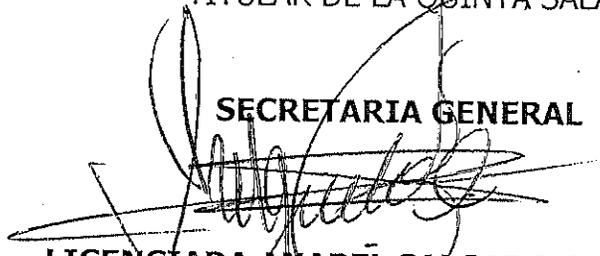
LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/69/2015, promovido por [REDACTED] por su propio derecho y en representación de su menor hijo [REDACTED] contra actos del COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y OTRO; misma que es aprobada en Pleno de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

